

Rubio Hernández, F.J., Díaz López, A. & Cerezo Ramírez, F. (2019). Bullying y cyberbullying: la respuesta de las comunidades autónomas. *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 22(1), 145-157.

DOI: <http://dx.doi.org/10.6018/reifop.22.1.332311>

Bullying y cyberbullying: la respuesta de las comunidades autónomas

Francisco José Rubio Hernández, Adoración Díaz López, Fuensanta Cerezo Ramírez
Universidad de Murcia

Resumen

Los fenómenos de acoso escolar y ciberacoso continúan preocupando a la sociedad en general, y especialmente a la comunidad educativa, la cual se siente incapaz de abordarlos por no contar con un sustento legal que le indique cómo detectar el problema, qué hacer en esos casos y de qué manera sensibilizar a padres, profesores y alumnos para prevenir la violencia escolar. La presente investigación analiza la normativa educativa de las 17 comunidades autónomas españolas para mostrar el grado de respaldo legal que se está dando al bullying y cyberbullying. Para ello se ha ejecutado una revisión sistemática cualitativa de decretos, leyes, órdenes y resoluciones con la ayuda de un instrumento de evaluación documental creado ad hoc. Los resultados indican que la mayor parte de las CC.AA contemplan el acoso escolar, pero menos de la mitad el ciberacoso, y solo 2 de las 17 aluden al bullying homofóbico y/o transfóbico. Respecto a los protocolos, únicamente 6 de las comunidades autónomas reflejan en su legislación un reglamento que apoye la detección e intervención en cyberbullying. En cuanto a las medidas para agresor y víctima, la mayor parte de la legislación educativa analizada alude a medidas correctivas-disciplinarias para el acosador y de apoyo y protección para el acosado. Por tanto, el grado de respaldo normativo de las CC.AA al acoso escolar y ciberacoso se considera aún insuficiente o inadecuado, no ciñéndose a lo expuesto en los informes del Defensor del Pueblo Español ni a las sugerencias aportadas por los estudios más actuales.

Palabras clave

Acoso escolar; ciberacoso; legislación educativa; revisión sistemática.

Contacto:

Fuensanta Cerezo Ramírez. Facultad de psicología. Universidad de Murcia. E-mail: fcerezo@um.es

Bullying and cyberbullying: the answer of the autonomous communities

Abstract

The phenomena of bullying and cyberbullying continue to worry society in general, and specifically the educational community as a whole, which feels unable, in many cases, to address such problems for not having a legal support to indicate how detect the problem, what to do in those cases and how to sensitize parents, teachers and students to prevent school violence. The present investigation analyzes the educational regulations of the 17 Spanish autonomous communities to show the degree of legal support that is being given to bullying and cyberbullying. To this end, a qualitative systematic review of decrees, laws, orders and resolutions has been carried out with the help of a document evaluation tool using Google Forms. The results indicate that most of the CC.AA contemplate bullying, but less than half the cyberbullying, and only 2 of the 17 refer to homophobic and / or transphobic bullying. Regarding the protocols, only 6 of the autonomous communities reflect in their legislation a regulation that supports detection and intervention in cyberbullying. Regarding the measures for aggressor and victim, most of the educational legislation analyzed refers to corrective-disciplinary measures for the harasser and support and protection for the harassed. Therefore, the degree of normative support of the CC.AA to bullying and cyberbullying is still considered insufficient or inadequate, not adhering to what is stated in the reports of the Spanish Ombudsman or the suggestions provided by the most current studies.

Key words

Bullying; cyberbullying; law school education; systematic review.

Introducción

Después de décadas analizando e interviniendo en el problema de la violencia escolar, siguen publicándose diversos estudios que todavía alertan de altos niveles de prevalencia de dinámicas de bullying y cyberbullying. Atendiendo a la definición de Olweus (1998), el acoso escolar es una forma de violencia verbal, física o psicológica que se produce repetida e intencionalmente, y a lo largo del tiempo, por uno o varios sujetos, existiendo un desequilibrio de fuerzas o poder (relación asimétrica), dejando a la víctima en un estado de absoluta indefensión. (Méndez y Cerezo, 2018). De forma paralela, en los últimos años, y a tenor de la irrupción de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, surge una nueva tipología de violencia entre escolares: el cyberbullying. Este se define como una conducta agresiva, intencional y persistente hacia un sujeto en situación de vulnerabilidad realizada por un individuo o grupo a través de dispositivos electrónicos con conexión a Internet , tales como smartphones, tablets, ordenador, videojuegos online, etcétera (Ortega-Barón, Buelga y Cava, 2016). Por otro lado, la población escolar homosexual y transexual sufre con frecuencia los hostigamientos de su grupo de iguales (Cerezo, 2015).

Los primeros informes, con carácter nacional registrados en España, procedían de la oficina del Defensor del Pueblo (AA.VV. 2000; 2007), los cuales alertaban de la presencia de los fenómenos analizados en la mayoría de los centros escolares españoles, y conformaban una serie de indicaciones para su prevención e intervención, entre las que desatacaban la formación del profesorado y la mejora del clima afectivo en las aulas. Actualmente no se producen este tipo de informes, sino que proceden de organizaciones de carácter internacional. Así, la última comunicación de UNICEF (2014) sobre la infancia en España, que

analiza la violencia entre escolares, indica que el 11.4% de los menores de 11 a 18 años declararon haber sido golpeados, pateados, empujados, zarandeados o encerrados en el colegio/instituto alguna vez los dos últimos meses. Por otra parte, el documento emitido por Save the Children, coordinado por Ana Sastre (2016), señala que 1 de cada 10 alumnos asegura haber sufrido acoso escolar, siendo la media de acoso en las diferentes comunidades españolas del 9.3% de la población escolar de Educación Secundaria.

Investigaciones españolas sobre cyberbullying indican que estamos ante una forma de agresión que alcanza valores todavía incipientes y sitúan la incidencia en el 7.7% de participación entre los adolescentes (Arnaiz, Cerezo, Giménez y Maquilón, 2016).

Estudios realizados con muestras aleatorias de centros públicos y privados del territorio español, con alumnos de educación primaria y de educación secundaria, permiten concluir que la problemática bullying se da en todos los centros escolares, observando una incidencia que actualmente se sitúa en torno al 23% (Cerezo, 2018, en prensa).

Estamos, por tanto ante un hecho de considerables dimensiones cuya repercusión afecta no solo a las víctimas (Cerezo y Méndez, 2012; Hong y Espelage, 2012) y a los agresores (Farrington & Ttofi, 2011) sino al conjunto de la comunidad educativa (Smith, et al., 2008). El cyberbullying, considerado como la incorporación de las nuevas tecnologías a la violencia relacional entre escolares, supone ampliar el espectro de conductas violentas y de riesgo (Arnaiz, et al., 2016; Garaigordobil, 2011; Smith, et al., 2008).

Por su parte, informes autonómicos apuntan que durante el curso escolar 2011-2012 se tramitaron 485 expedientes disciplinarios como consecuencia de la comisión de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar (CARM, 2014). Cabe señalar que, a instancias de las recomendaciones de los expertos y a tenor de los diferentes informes, muchas de las comunidades autónomas españolas han redactado y promulgado sendas normativas para facilitar las actuaciones de los centros escolares ante esta problemática. En esta línea, Muñoz (2016) señala que en España aún no existe un registro de casos oficial y completo de bullying y cyberbullying ni un plan de cobertura estatal para prevenir, detectar e intervenir en estos casos. Actualmente, las comunidades autónomas son las encargadas de redactar la normativa sobre esta problemática y disponer de protocolos que articulen la respuesta a estas dinámicas. En este sentido, Cerezo y Rubio (2017) advierten que la legislación sobre acoso escolar y ciberacoso en diferentes comunidades autónomas de España es todavía escasa y se encuentra poco ajustada a las indicaciones del Defensor del Pueblo Español y a los resultados de recientes investigaciones. Así, las medidas aplicadas al agresor son de carácter correctivo, encontrando escasas indicaciones educativas. En cuanto a la víctima, prevalecen las de apoyo y protección. Por tanto, bastante alejadas de una respuesta que facilite estrategias para la mejora del clima educativo y de convivencia (Montoro y Ballesteros, 2016). Con similar enfoque, se considera que las propuestas deberían incorporar medidas para resolver los problemas de relación tanto entre escolares como entre profesor-alumno, actuaciones sobre los factores de riesgo (Hong y Espelage, 2012; Slonje, Smith y Frisé, 2013), tales como la alarmante desmotivación de los adolescentes por las tareas académicas, la formación de estereotipos (Cerezo, 2015), las relaciones familia-escuela (Cerezo, Méndez y Ato, 2013; Prodócimo, Cerezo y Areñe, 2014; Monks, Mahdavi y Rix, 2016) y la proyección hacia las situaciones de ocio (Sabariego, 2017).

En esta tesitura, y en relación a lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente problema de investigación: ¿qué respaldo ofrece la legislación de las 17 comunidades autónomas españolas a las problemáticas de acoso escolar y ciberacoso? Para responder a tal cuestión, se plantea como objetivo general de este estudio realizar una revisión sistemática para mostrar la atención y respuesta que las comunidades autónomas

españolas brindan al bullying y cyberbullying. Este objetivo general se concreta en los siguientes objetivos específicos: a) detectar si se incluyen los términos acoso escolar o bullying, ciberacoso o cyberbullying y bullying homofóbico y/o transfóbico; b) detectar si se propone o anexa un protocolo de bullying y/o cyberbullying; c) detectar si se hace referencia a la prevención del acoso escolar y/o ciberacoso; d) Identificar con qué grupo de sujetos se interviene si aparecen las problemáticas de bullying y/o cyberbullying; e) detectar el tipo de medida contemplada principalmente para agresores y víctimas en las dinámicas de acoso escolar o ciberacoso; f) determinar si se aborda el tratamiento a las familias de agresores y víctimas; g) identificar qué profesionales intervienen si surgen las problemáticas de bullying y/o cyberbullying; h) determinar si se aborda la formación al profesorado sobre acoso escolar y ciberacoso; i) establecer y comparar el grado de respaldo normativo que las comunidades autónomas reportan al bullying y/o cyberbullying; j) reflejar la evolución de la normativa educativa relacionada con las problemáticas de acoso escolar y ciberacoso atendiendo al año de publicación de las diferentes legislaciones autonómicas.

Metodología

Se realizó una revisión sistemática cualitativa (RS Cualitativa) (Day, 2005; Letelier, Manríquez y Rada, 2005; Guirao-Goris, Olmedo y Ferrer, 2008; Sánchez-Meca, 2010), la cual permitió analizar, organizar y sintetizar la información más relevante acerca del bullying y cyberbullying en la legislación de las 17 comunidades autónomas españolas de forma estructurada, explícita y sistemática.

Para ello se ejecutaron 4 fases o etapas de elaboración: a) definición de los objetivos de la RS Cualitativa derivados del problema de investigación (especificados en el apartado introducción); b) realización de la búsqueda bibliográfica: consulta de las bases de datos y fuentes documentales, establecimiento de la estrategia de búsqueda y especificación de los criterios de selección de documentos; c) organización de la información y codificación de la información; d) análisis, síntesis y redacción de la información relevante atendiendo a los objetivos propuestos con anterioridad: los resultados.

Para la selección de documentos objeto de revisión se realizó una búsqueda de legislación relacionada con la educación, la convivencia escolar y, de forma específica, con el bullying y cyberbullying en enero de 2018 en la base de datos de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, en las páginas web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España y en las relativas a la convivencia escolar de cada una de las autonomías, así como en los diferentes boletines oficiales de las 17 comunidades autónomas españolas. Por tanto, se seleccionaron aquellos documentos relacionado con los criterios de inclusión que se definen a continuación: a) tipo de documento: legislación educativa de las 17 comunidades autónomas españolas; b) carácter de las disposiciones: vigente y publicada; c) descriptores y palabras clave: “acoso escolar”, “bullying”, “ciberacoso”, “cyberbullying”, “convivencia escolar”, “violencia escolar”.

La búsqueda arrojó un total de 61 documentos normativos de diferente rango legislativo pero se seleccionaron finalmente 45 debido a que parte del articulado más actual modificaba al predecesor.

Con el fin de analizar de forma sistemática las diferentes normativas, se creó un formulario de evaluación documental ad hoc a través de Google Forms (<https://goo.gl/forms/ONwAWjTGAEqGjCsg2>). Por otro lado, la codificación de los documentos fue ejecutada por tres codificadores independientes. Se establecieron las siguientes códigos: a) año de publicación del documento revisado; b) comunidad

autónoma; c) inclusión del término bullying o acoso escolar; d) inclusión del término ciberacoso o cyberbullying; e) anexión o propuesta de protocolos; f) sujetos o grupos de sujetos con los que se interviene en los casos de bullying y cyberbullying; g) prevención; h) tipo de medidas adoptadas con el agresor; i) tipo de medidas adoptadas con la víctima; j) abordaje con la familia del agresor y víctima; k) sujetos o grupos de sujetos que intervienen en los casos de acoso escolar y ciberacoso; l) formación al profesorado en bullying y cyberbullying.

Resultados

El análisis de los datos mostró que 16 de las 17 comunidades autónomas españolas (94 %) abordaron el acoso escolar o bullying en su normativa. Únicamente La Rioja no lo hizo.

En cuanto al ciberacoso o cyberbullying, el 41 % de la legislación recogió de forma expresa esta problemática, es decir, menos de la mitad. Entre las que lo hicieron se encontraban Aragón, Andalucía, Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Madrid, Murcia y País Vasco.

Por otro lado, solo Madrid y Murcia aludieron al bullying homofóbico y/o transfóbico (12 %).

Respecto a los tipos de protocolos relativos a las problemáticas analizadas, el 30 % de la normativa de las comunidades autónomas recogió o propuso uno relacionado con el acoso escolar, el 35 % mostró un protocolo que abordó tanto el bullying como su versión cibernética, mientras que las 6 CC.AA restantes no contempló ningún tipo de protocolo en su legislación (Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Extremadura y La Rioja).

La prevención del acoso escolar y el ciberacoso no fue materia de interés para el 70 % de las comunidades autónomas analizadas (12 de ellas). En este sentido, las escasas propuestas recogidas se encontraban en la línea de medidas preventivas tales como la vigilancia en los recreos y pasillos, el establecimiento de sistemas confidenciales de comunicación internos de alumnos con tutores para informar sobre problemas de convivencia escolar (Galicia y Madrid); campañas enfocadas al rechazo de conductas de acoso (Castilla-La Mancha); programas de formación y sensibilización dirigidos al profesorado, alumnado y las familias en temas relacionados con la promoción de una positiva convivencia escolar (Aragón, Castilla-La Mancha, Galicia y Madrid); la concreción de derechos y deberes del alumnado (en prácticamente todas las CC.AA); decálogos de buen uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de las redes sociales para el alumnado (Castilla-La Mancha); el apoyo y colaboración de otros profesionales, entidades o instituciones (Castilla-La Mancha); o los premios a proyectos de innovación sobre acoso escolar y ciberacoso, así como su posterior difusión al resto de centros (Castilla-La Mancha).

La mayor parte de medidas recogidas por la normativa autonómica en relación al acoso escolar y ciberacoso fueron diferentes según se tratase de la víctima o del agresor. Para el agresor, el 65 % de las CC.AA propusieron en mayor grado la aplicación de medidas de carácter correctivo-disciplinario. Así, se recogieron ejemplos tales como el compromiso firmado de rectificación de actitudes y conductas (Madrid), el cambio de grupo del presunto agresor (Murcia) y las sanciones (Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Madrid y Murcia). No obstante, también tuvieron cabida medidas de índole reeducador, tales como la tutoría individualizada, la enseñanza de estrategias para la mejora de habilidades sociales, el desarrollo de la empatía y la autoestima (Andalucía, Castilla-La Mancha y Madrid), programas de modificación de conducta (Andalucía y Castilla y León), el avance de acciones para la reflexión y reparación del daño causado (Madrid), la derivación a servicios especializados (Castilla-La Mancha, Castilla y León y Murcia) o el favorecimiento de la integración en el aula del agresor (Murcia).

En relación a la víctima, el 53 % de la normativa de las comunidades autónomas españolas recogió mayoritariamente medidas de apoyo y protección. Entre ellas, se encontraron las vinculadas con el aumento de la vigilancia en el centro educativo (Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Madrid y Murcia) y las medidas cautelares que impidiesen la amenaza y el contacto entre víctima y agresor a través de la vigilancia discreta al acosador (Galicia, Murcia y País Vasco). Por otro lado, algunos de los ejemplos se relacionaron más con medidas de tipo educativo, tales como las tutorías individualizadas (Andalucía, Castilla-La Mancha, Madrid y Murcia), el apoyo emocional por parte del orientador o el profesor técnico de servicios a la comunidad para la recuperación psicológica del acosado (Madrid), el entrenamiento en habilidades sociales y resolución de conflictos (Andalucía, Madrid y Murcia), la facilitación del refuerzo positivo público por parte del equipo docente y los programas de ayuda entre iguales (Madrid). Además, en el caso de la víctima, se propuso la derivación a servicios especializados en la legislación de Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla y León y Murcia. También se especificaron medidas específicas de apoyo y protección relacionadas con el ciberacoso en Murcia, puesto que se recogió la posibilidad de solicitar a alumno y padres el acceso a redes sociales utilizadas por el menor por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Respecto a los tratamientos propuestos para las familias de agresor y víctima, solo 6 comunidades autónomas lo hicieron respecto al agresor (36 %) y 7 en relación a la víctima (41 %). No obstante, algunas de estas proposiciones fueron idénticas independientemente de que se tratase de la familia de la víctima o del agresor. Ejemplo de esto fueron las entrevistas informativas donde se explicaba a los padres o tutores legales de acosado o acosador tanto las evidencias relacionadas con la acusación del caso de acoso escolar o ciberacoso como las medidas que se ejecutaron con ambos participantes en las dinámicas de bullying o cyberbullying (Comunidad Valenciana, Madrid y Murcia). De forma similar se encontró el establecimiento de compromisos con las familias, el sistema de colaboración e intercambio de información periódica de doble dirección, así como la derivación a servicios externos a padres e hijos para el tratamiento si así lo requiriesen (Castilla-La Mancha, Castilla y León, Madrid). Exclusivo a la familia del agresor fue la ayuda que se facilitaba y que era prestada a padres y alumnos en pro de establecer relaciones sociales adecuadas (Murcia). Particular en el caso de la familia de la víctima se halló la transmisión y enseñanza de orientaciones y pautas sobre cómo ayudar al hijo o hija acosada (Andalucía y Castilla-La Mancha).

En otro orden de cosas, la normativa autonómica planteó de forma mínima la formación del profesorado en acoso escolar y ciberacoso. Reflejo de esto fue que casi el 80 % de las CCAA (13 de 17) no aludió a esta cuestión en su legislación educativa. De esta forma, algunas de las consideraciones eran actividades formativas presenciales y online sobre pautas para mejorar la convivencia (Aragón), o, en el caso de Castilla-La Mancha, se instó a formar a la totalidad de los integrantes de la comunidad educativa, y no solo al profesorado, facilitándoles orientaciones para el manejo del aula y el seguimiento de actuaciones derivadas de la aplicación de protocolos relacionados con el bullying y el cyberbullying, así como información sobre posibles indicadores para la detección de dinámicas de violencia escolar (este último punto también se plasma en los documentos oficiales de Andalucía). Además, se hizo alusión a programas y estrategias de enseñanza que debían dominar los docentes y que incidían en el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, así como el conocimiento de recursos para prevenir la problemática (Castilla-La Mancha). También se recomendó que el equipo docente recibiese orientaciones sobre cómo intervenir en situaciones de acoso escolar y ciberacoso, formación específica en la utilización adecuada y segura de las TICs, y en actividades de sensibilización hacia estas problemáticas sociales tan presentes en el escenario escolar y también fuera de él (Andalucía).

Otro aspecto analizado fue el de las personas con las que se lleva a cabo la intervención si aparece un caso de bullying o cyberbullying. Tras el análisis, se concluyó que agresor y víctima son mencionados por un 53 % de las CCAA, mientras que las familias debían ser objeto de intervención según el 47 %. En menor medida, el 41 % consideró que se debía intervenir con el grupo-clase y el 30 % con el profesorado. No obstante, 8 de las 17 comunidades autónomas no especificaron con quién se tenía que intervenir en los casos de acoso escolar y ciberacoso.

Por lo que se refiere a los sujetos que debían llevar a cabo la intervención si surgían casos de las problemáticas analizadas, el 53 % de las comunidades autónomas consideraron que era pertinente que la actuación fuese liderada por el tutor o profesores más relacionados con el alumnado implicado, o, en su caso, por el equipo directivo del centro. Asimismo, el 47 % estimaron que era la inspección educativa quien debía proceder en estas situaciones, seguida muy de cerca por el orientador educativo (41 %) y por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (36 %). A pesar de ello, 8 de las 17 comunidades autónomas no especificaron quién era el responsable de intervenir en los casos de bullying y cyberbullying.

Hay que mencionar que solo el 35 % de las comunidades autónomas españolas presentaron un grado de respaldo normativo adecuado en relación a la problemática de acoso escolar y ciberacoso, ya que únicamente 6 de un total de 17 contaban con protocolos de prevención, actuación e intervención en su normativa educativa. Esto indicó que el 29 % restante de las CCAA dio una respuesta insuficiente al bullying y cyberbullying desde la óptica de la legislación, y el 6 % lo hizo de modo inadecuado.

Finalmente, el análisis de resultados mostró que más de la mitad de la legislación autonómica en vigor relacionada con bullying y cyberbullying fue publicada entre los años 2015 y 2017 (53 %), el 24 % lo hizo durante los años 2010 y 2014, y el 23 % restante entre los años 2005 y 2009 respectivamente.

Discusión y conclusiones

El primer principal objetivo de esta investigación ha sido analizar el respaldo que muestra la legislación educativa de cada una de las comunidades autónomas españolas a los fenómenos sociales de bullying y cyberbullying. Partiendo de la realidad de la investigación actual, se procede a realizar la discusión de los resultados de la presente indagación con otros estudios relacionados.

Los resultados de este análisis evidencian que la mayoría de la legislación de las comunidades autónomas españolas aborda explícitamente el acoso escolar. Sólo menos de la mitad de la normativa lo hace respecto al ciberacoso o cyberbullying, y únicamente dos de las CC.AA alude al bullying homofóbico o transfóbico. Estos datos permiten observar un notable incremento de respaldo normativo respecto a las problemáticas, puesto que estudios previos exploratorios mostraron que el 87 % de las CCAA incluían expresamente el término acoso escolar y el 25 % recogían de forma expresa el ciberacoso (Cerezo y Rubio, 2017). Sin embargo, no se recoge de forma expresa en la normativa autonómica el acoso escolar homofóbico o transfóbico, habiéndose señalado con anterioridad que las creencias intolerantes hacia grupos que se perciben diferentes, como homosexuales o transexuales, son propensas a formar parte de las dinámicas de bullying y cyberbullying, existiendo evidencias de relación entre acoso escolar y homofobia (Cerezo, 2015)

Por lo que se refiere a la prevención del acoso escolar y ciberacoso, los datos analizados en este estudio revelan que apenas 3 de cada 10 comunidades autónomas contemplan en legislación educativa actual un enfoque preventivo, el cual es considerado imprescindible

para atajar los fenómenos analizados. Diversos investigadores e informes ahondan en esta línea, es decir, en la de establecer en todos los centros planes preventivos antibullying que incluyan acciones orientadas a la sensibilización de los agentes implicados en la comunidad educativa (padres y madres, alumnado, equipo docente...), así como la formación del profesorado. (AA.VV, 2000, 2007; Pérez, Ramos y Serrano, 2017).

Todas estas observaciones sobre la prevención del acoso escolar y ciberacoso se relacionan con la formación del profesorado. Los datos analizados ponen de manifiesto que tan solo el 20 % de la normativa autonómica aborda la instrucción del profesorado en estas temáticas. Datos que ponen de manifiesto el gran contraste entre la necesidad presente en centros escolares y la realidad normativa. Algo paradójico si se tiene en cuenta que el 83% del profesorado opina que dar respuesta a los casos de bullying y cyberbullying es fundamental para el mantenimiento de un buen clima de convivencia (Pérez et al., 2017). Por otro lado, indagaciones recientes informan de que la formación de maestros y profesores en prevención e intervención en acoso escolar y ciberacoso podrían ser beneficiosos para mejorar el clima de convivencia en las diferentes instituciones educativas. (Cerezo, 2009; Álvarez-García, Dobarro, Álvarez, Núñez y Rodríguez, 2014; Pérez, Ramos y Serrano, 2016; Méndez y Cerezo, 2018).

Acerca de las medidas contempladas por la normativa autonómica en relación al agresor y la víctima, la legislación propone mayoritariamente medidas de carácter correctivo-disciplinario y en menor medida de carácter reeducador para el agresor. Respecto a la víctima o acosado, más de la mitad de las CCAA recoge medidas de apoyo y protección principalmente. Estos resultados apoyan las conclusiones de indagaciones previas, las cuales pusieron en evidencia la prevalencia de medidas de carácter correctivo y/o disciplinario en relación a los acosadores (87 %) y de carácter de apoyo y protección para el agredido (37 %) (Cerezo y Rubio, 2017).

Otro aspecto analizado fue el de los protocolos relacionados con acoso escolar y ciberacoso presentes en las normativas educativa de las comunidades autónomas españolas. Los resultados muestran que el 30 % de la legislación autonómica cuenta con un protocolo de bullying, el 35 % recoge o propone un protocolo de acoso escolar y cyberbullying, y otro 35 % no cuenta con ningún tipo de protocolo. Investigaciones previas destacaron que la anexión de protocolos dentro del documento normativo solo se daba en el 50 % de los casos, y más específicamente el 25 % de CCAA recogía un protocolo relativo al bullying y otro 25 % relacionado con el bullying y cyberbullying. (Cerezo y Rubio, 2017). Por lo tanto, asistimos a una perceptible mejora, puesto que la contemplación del cyberbullying en los protocolos de las comunidades autónomas españolas ha aumentado y se ha reducido la ausencia o inexistencia de los mismos en los diferentes decretos, instrucciones o leyes.

En otro orden de cosas, la actual indagación reporta que el 36 % de las comunidades autónomas contemplan tratamientos a las familias de agresor y el 41 % de las mismas lo hacen respecto a la familia de la víctima o acosado. Así, diferentes autores responsabilizan a la familia del comportamiento de los hijos en el contexto escolar. Por ende, los sujetos víctimas de bullying que mantienen mejores relaciones de comunicación con sus progenitores muestran un ajuste psicosocial más que las víctimas con peor calidad en las relaciones dadas en su núcleo familiar. En relación al acosador, un estilo educativo parental caracterizado por control conductual, limitada comunicación padres-hijos y escasa relación afectiva se relaciona con la implicación de los menores en la dinámica de acoso escolar, concretamente en el rol de agresor. Por tanto, cada vez existe mayor constatación de la urgencia y necesidad de sensibilizar, formar o intervenir, llegado el momento, con las familias, no solo de acosado, sino también con los padres o tutores legales del agresor. (López y Mercedes, 2015).

En cuanto a las personas o grupos de personas con las que se intervienen en casos de acoso escolar y ciberacoso, el 53 % de las CCAA consideran que se debe intervenir con el agresor y la víctima, el 47 % con las familias, el 41 % con el grupo-clase y el 30 % con el profesorado. Respecto a los interventores, el 53 % de la normativa educativa autonómica refleja que la intervención debe ser llevada a cabo por el tutor, profesores más cercanos a los implicados o por el equipo directivo. Tras estas consideraciones, el 47 % de las CCAA estiman que la inspección educativa debe proceder en estos casos, el 41 % respalda la intervención del orientador educativo o profesor técnico de servicios a la comunidad y el 36 % recoge la necesaria intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. En relación a esto, Sánchez y Cerezo (2014) plantean la intervención desde el conjunto de la institución educativa, incluyendo a directivos, profesorado, familias y grupo-clase. Otras investigaciones señalan la necesidad de poner en marcha acciones en las que familias y centros escolares trabajen de forma cooperativa, promoviéndose actividades en las que madres y padres colaboren estrechamente con maestros y profesores, así como con los orientadores, en actividades de prevención e intervención del acoso escolar (Méndez y Cerezo, 2018). Así, García y García (2015) inciden en la perspectiva socioeducativa y sistémica para el tratamiento del bullying y cyberbullying, es decir, con la inclusión de la comunidad educativa, la familia, los servicios de protección de menores, además de las instancias judiciales si fuese necesario.

Respecto al grado de respaldo normativo de las comunidades autónomas españolas al acoso escolar y ciberacoso, se considera aún insuficiente o inadecuado, tal y como ya indicaron en un estudio previo Cerezo y Rubio (2017), quienes confirmaron que la legislación autonómica relativa a los fenómenos estudiados era todavía escasa y no se ceñía a lo expuesto en los informes del Defensor del Pueblo (2000; 2007) ni a las indicaciones aportadas por las principales indagaciones recientes en nuestro país (Cerezo, 2014; Ortega-Barón, Buelga y Cava, 2016; Nocito, 2017; Ortega y Núñez, 2012; Save the Children, 2016; Viana-Orta, 2014; Zych, Ortega-Ruíz y Marín-López, 2016)

Por otro lado, más de la mitad de la normativa autonómica relacionada con acoso escolar y ciberacoso se ha publicado durante los años 2015 y 2017, por lo que hemos asistido a un avance notable, ya que en el estudio llevado a cabo por Cerezo y Rubio (2017), en el que se analizó la legislación de ocho comunidades autónomas, se concluyó que la mitad de ellas había sido promulgada entre los años 2009 y 2015. Esto nos muestra que existe una tendencia al alza a acoger con más énfasis la problemática de la violencia escolar en la legislaciones educativas autonómicas en la actualidad (Muñoz, 2016), aunque se sigue encontrando inconsistencia y fragmentación en la misma (Comer y Limber, 2015)

En cuanto a las limitaciones del presente estudio, señalar que el análisis se ha centrado en los documentos normativos, tales como órdenes, decretos, resoluciones y leyes, no contemplándose soportes de carácter no legislativo (pactos sociales, planes y programas), por lo que cabría la posibilidad de que, pese a que en la normativa no se contemple una respuesta a los fenómenos de acoso escolar y ciberacoso, podría verse incluida en otros lares (Viana-Orta, 2014).

En referencia a las prospectivas, se considera la pertinencia y necesidad de indagar los protocolos publicados fuera de la normativa oficial, puesto que en muchos casos se hace referencia pero no se incluyen en los documentos legislativos. Por tanto, su análisis aportaría información muy valiosa sobre qué se tiene en cuenta en los casos de bullying y cyberbullying y de qué forma se procede a la detección e intervención de los mismos.

Las conclusiones de esta investigación ponen de relieve que se ha producido una ampliación de la respuesta de la legislación de las comunidades autónomas españolas al

acoso escolar y ciberacoso. No obstante, se hace imprescindible continuar en esta línea, en la de dar cobertura desde la normativa no solo a los alumnos implicados en este tipo de dinámicas de bullying y cyberbullying, sino también en la de formar sistemáticamente al profesorado, así como de incluir en la prevención, detección e intervención de los casos a las familias, quienes son modelos conductuales en los hogares, y al grupo-clase, además de a otras instituciones o actores que se requiriesen para los objetivos principales: disminuir los casos de violencia escolar en las aulas españolas y contar con un repertorio legal que responda al “qué hago” y “cómo lo hago” en estos casos.

Referencias

- AA.VV. (2000). *Violencia escolar: El maltrato entre iguales en la Educación Secundaria Obligatoria*. Informe de la Oficina del Defensor del Pueblo, Madrid.
- AA.VV. (2007). *Violencia escolar: El maltrato entre iguales en la Educación Secundaria Obligatoria 1999-2006*. Informe de la Oficina del Defensor del Pueblo, Madrid.
- Álvarez-García, D., Dobarro, A., Núñez, J.C., y Rodríguez, C. (2014). La violencia escolar en los centros de educación secundaria de Asturias desde la perspectiva del alumnado. *Educación XX1*, 17 (2), 337-360. doi: <https://doi.org/10.5944/educxx1.17.2.11494>
- Arnáiz, P., Cerezo, F., Giménez, A. M. y Maquilón, J. J. (2016). Conductas de ciberadicción y experiencias de cyberbullying entre adolescentes. *Anales de Psicología*, 32 (3), 761-769. doi: <http://dx.doi.org/10.6018/analesps32.3.217461>
- Base de datos de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado (s.f.). Recuperado de <http://bit.ly/2FouBUA>
- Base de datos de la normativa que regula la convivencia escolar en los centros educativos españoles (s.f.). Recuperado de <http://bit.ly/2H3c25G>
- Base de datos de normativa relativa a educación no universitaria en España (s.f.). Recuperado de <http://bit.ly/2FPOhyx>
- Boletín Oficial de Andalucía (s.f.). Recuperado de <http://bit.ly/2FfFLYu>
- Boletín Oficial de Aragón (s.f.). Recuperado de <http://bit.ly/1qFMQm4>
- Boletín Oficial de Asturias (s.f.). Recuperado de <http://bit.ly/1NbeuCx>
- Boletín Oficial de Baleares (s.f.). Recuperado de <http://bit.ly/2oR5PIJ>
- Boletín Oficial de Canarias (s.f.). Recuperado de <http://bit.ly/1kPDlrs>
- Boletín Oficial de Cantabria (s.f.). Recuperado de <http://bit.ly/2l2Pao3>
- Boletín Oficial de Castilla y León (s.f.). Recuperado de <http://bit.ly/2oI7RFx>
- Boletín Oficial de Castilla-La Mancha (s.f.). Recuperado de <http://bit.ly/19YmNnO>
- Boletín Oficial de Cataluña (s.f.). Recuperado de <http://bit.ly/2gEEIaM>
- Boletín Oficial de Comunidad Valenciana (s.f.). Recuperado de <http://bit.ly/2FbeXfZ>
- Boletín Oficial de Extremadura (s.f.). Recuperado de <http://bit.ly/2FaqpIM>
- Boletín Oficial de Galicia (s.f.). Recuperado de <http://bit.ly/2oImubY>
- Boletín Oficial de La Rioja (s.f.). Recuperado de <http://bit.ly/2CZPAI1>
- Boletín Oficial de Madrid (s.f.). Recuperado de <http://bit.ly/2FPR0lh>

- Boletín Oficial de Murcia (s.f.). Recuperado de <http://bit.ly/1SvHL3t>
- Boletín Oficial de Navarra (s.f.). Recuperado de <http://bit.ly/10DPL8V>
- Boletín Oficial de País Vasco (s.f.). Recuperado de <http://bit.ly/2oNku32>
- CARM (2014). Informe 2012 sobre la situación de la convivencia escolar en los centros docentes de la comunidad autónoma de la Región de Murcia (curso escolar 2011-2012). Murcia: Observatorio para la convivencia escolar. Recuperado de <http://bit.ly/2tka6nq>
- Cerezo, F. & Rubio, F.J. (2017). Medidas relativas al acoso escolar y ciberacoso en la normativa autonómica española. Un estudio comparativo. *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado REIFOP*, 20 (1), 113-126. doi: <http://dx.doi.org/10.6018/reifop/20.1.253391>
- Cerezo, F. (2009). Bullying: análisis de la situación en las aulas españolas. *International Journal of Psychology and Psychological Therapy* 9 (3) 367-378.
- Cerezo, F. (2014). Soporte social en bullying. Análisis de la soledad de la víctima. *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 17 (1), 123-132. doi: <https://doi.org/10.6018/reifop.17.1.198881>
- Cerezo, F. (2015). Bullying homofóbico. El papel del profesorado. *International Journal of Developmental and Educational Psychology. INFAD Revista de Psicología*, 1 (1), 417-424. doi: <https://doi.org/10.17060/ijodaep.2015.n1.v1.45>
- Cerezo, F. (2018). La actuación con los directamente implicados en las situaciones de acoso escolar: víctimas y agresores. Planteamientos educativos y judiciales. UNAM. México. En prensa.
- Cerezo, F. y Méndez, I. (2012). Conductas de riesgo social y de salud en adolescentes. Propuesta de intervención contextualizada para un caso de bullying. *Anales de Psicología*, 28 (3), 705-719. doi: <http://revistas.um.es/analesps/article/view/analesps.28.3.156001>
- Cerezo, F., Méndez, I. y Ato, M. (2013). Moderating role of family and friends' factors between dissociative behavior and consumption in adolescents. *International Journal of Clinical Health Psychology*, 13, 171-180. doi: [https://doi.org/10.1016/s1697-2600\(13\)70021-8](https://doi.org/10.1016/s1697-2600(13)70021-8)
- Comer, D. y Limber, S.P. (2015). Law and Policy on the Concept of Bullying at School. *American Psychological Association*, 70 (4), 333-343. doi: <https://doi.org/10.1037/a0038558>
- Day, R.A. (2005). *Cómo escribir y publicar trabajos científicos* (3ª ed.). Washington, DC: Organización Panamericana de Salud.
- Farrington, D. P. & Ttofi, M. M. (2011). Bullying as a predictor of offending violence and later outcomes. *Criminal Behavior and Mental Health*, 21(2), 90-98. doi: <https://doi.org/10.1002/cbm.801>
- Garaigordobil, M. (2011). Prevalencia y consecuencias del cyberbullying.: una revisión. *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*, 11 (2), 233-254.
- Guirao-Goris, J.A., Olmedo, A., y Ferrer, E. (2008). El artículo de revisión. *Revista Iberoamericana de Enfermería Comunitaria*, 1 (1), 1-25.

- Hong, J. S. y Espelage, D. L. (2012). A review of research on bullying and peer victimization in school: An ecological system analysis. *Aggression and Violent Behavior*, 17 (4), 311-322. doi: <https://doi.org/10.1016/j.avb.2012.03.003>
- Letelier, L.M., Manríquez, J.J. y Rada, G. (2005). Revisiones sistemáticas y metaanálisis: ¿son la mejor evidencia? *Revista Médica de Chile*, 133 (2), 246-249. doi: <https://doi.org/10.4067/s0034-98872005000200015>
- López, L. y Ovejero, M.M. (2015). Habilidades comunicativas dentro de la familia: una medida imprescindible contra el acoso escolar en La Rioja. *Estudios sobre educación*, 29, 123-142. doi: <https://doi.org/10.15581/004.29.123-142>
- Méndez, I. y Cerezo, F. (2018). La repetición escolar en Educación Secundaria y factores de riesgo asociados. *Educación XX1*, 21 (1), 41-62. doi: <https://doi.org/10.5944/educxx1.20172>
- Monks, C.P., Mahdavi, J. y Rix, K. (2016). The emergence of cyberbullying in childhood: Parent and teacher perspectives. *Psicología Educativa*, 22 (1), 39-48. doi: <https://doi.org/10.1016/j.pse.2016.02.002>
- Montoro, E. y Ballesteros, M. A. (2016). Competencias docentes para la prevención del ciberacoso y delito de odio en Secundaria. *Revista Latinoamericana de Tecnología Educativa*, 15 (1), 131-144. doi: <https://doi.org/10.17398/1695-288X.15.1.131>
- Muñoz, J. (2015). Factores de riesgo en el acoso escolar y ciberacoso: implicaciones educativas y respuesta penal en el ordenamiento jurídico español. *Revista Criminalidad*, 58 (3), 71-86.
- Nocito, G. (2017). Investigaciones sobre el acoso escolar en España: implicaciones psicoeducativas. *Revista Española de Orientación y Psicopedagogía*, 28 (1), 104-118. doi: <https://doi.org/10.5944/reop.vol.28.num.1.2017.19361>
- Olweus, D. (1998). *Conductas de acoso y amenaza entre escolares*. Madrid: Morata.
- Ortega, R. y Núñez, J.C. (2012). Bullying and cyberbullying. Research and intervention at School and social context. *Psicothema*, 14, 37-49.
- Ortega-Barón, J., Buelga, S. y Cava, M.J. (2016). Influencia del clima escolar y familiar en adolescentes, víctimas y ciberacoso. *Comunicar*, 46 (21), 57-65. doi: <https://doi.org/10.3916/c46-2016-06>
- Pérez, A., Ramos, G., y Serrano, M. (2016). Formación del profesorado de educación secundaria obligatoria para la prevención e intervención del acoso escolar. Algunos indicadores. *Educación*, 52 (1), 51-70. doi: <https://doi.org/10.5565/rev/educar.716>
- Pérez, A., Ramos, G., y Serrano, M. (2017). Acciones de prevención en acoso escolar utilizada por docentes de Educación Secundaria. *Contextos educativos*, 2, 163-179. doi: <https://doi.org/10.18172/con.2954>
- Prodócimo, E., Cerezo, F. y Arense, J. J. (2014). Acoso escolar: Variables sociofamiliares como factores de riesgo o de protección. *Behavioral Psychology / Psicología Conductual*, 22 (2), 343-357.
- Sabariego, J. A. (2017) *Bullying y violencia en el ocio en estudiantes de secundaria. El apoyo social de los amigos. Análisis de diferencias socio-demográficas (Tesis doctoral)*. Recuperada de <http://bit.ly/2FmpAvH>
- Sánchez, C. y Cerezo, F. (2014). Conceptualización del bullying y pautas de intervención en Educación Primaria. *International Journal of Developmental and Educational*

- Psychology. INFAD Revista de Psicología, 6 (1), 443-452. doi: <https://doi.org/10.17060/ijodaep.2014.n1.v6.764>
- Sánchez-Meca, J. (2010). Cómo realizar una revisión sistemática y un meta-análisis. *Aula Abierta*, 38 (2), 53-64.
- Sastre, A. (coord.) (2016). Yo a eso no juego. Bullying y ciberbullying en la infancia. Save the Children España. Recuperado de <http://bit.ly/1oDaq9U>
- Save the Children (2016). Acoso escolar y ciberacoso: propuestas para la acción. Madrid, España: Save the Children.
- Slonje, R., Smith, P. K. y Frisén, A. (2013). The nature of cyberbullying, and strategies for prevention. *Computers in Human Behavior*, 29 (1), 26-32. doi: https://doi.org/10.1007/978-81-322-2425-9_3
- Smith, P. K., Mahdavi, J., Carvalho, M., Fisher, S., Russell, S. Y Tippett, N. (2008). Cyberbullying: Its nature and impact in secondary school pupils. *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, 49 (4), 376-385. doi: <https://doi.org/10.1111/j.1469-7610.2007.01846.x>
- UNICEF (2014). La infancia en España 2014. Recuperado de <http://bit.ly/2FUWIsA>
- Viana-Orta, M.I. (2014). La mediación escolar en los planes y programas institucionales de convivencia en España. *Revista Complutense de Educación*, 25 (2), 271-291. doi: https://doi.org/10.5209/rev_rced.2014.v25.n2.41458
- Zych, I., Ortega-Ruiz, R. y Marín-López, I. (2016). Cyberbullying: a systematic review of research, its prevalence and assessment issues in Spanish studies. *Psicología Educativa*, 22, 5-18. doi: <https://doi.org/10.1016/j.pse.2016.03.002>